

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	80 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, en representación de D. Esteban Bernal y Acevedo, solicitando se devuelvan á éste las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado del reemplazo de 1878 por el cupo de Puebla de la Mujer Muerta, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, á nombre de Esteban Bernal y Acevedo, en solicitud de que se devuelvan á éste 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar.

El interesado fué comprendido en el sorteo de Puebla de la Mujer Muerta, provincia de Madrid, en el reemplazo del año de 1878, y habiéndole correspondido ingresar en el Ejército activo para cubrir las décimas que dicho pueblo sorteo con Navarredonda, redimió su suerte á metálico.

En la revisión que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, se verificó en 1879, quedó Esteban Bernal excedente de cupo por haber cesado la excepción del mozo que debió entregar el último pueblo por las décimas de que se ha hecho mérito, razón por la cual se solicita la devolución de las 2.000 pesetas, precio de la redención de aquel. Informan favorablemente la instan al Gobernador y la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el caso á que se refiere se halla comprendido en el Real decreto-entencia de 19 de Junio de 1881.

La Sección respectiva de ese Ministerio opina que procede negar lo solicitado, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo de 1879, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones reunidas de Gobernación y Guerra y Marina del Consejo, y en la cual se negó la devolución de la cantidad con que redimió su suerte un mozo que se encontraba en iguales condiciones que Esteban Bernal; disposición que se mandó tener presente en casos idénticos:

Vistos los artículos 151, 152 y 153 de la ley de 30 de Enero de 1856, que tratan de la redención á metálico del servicio militar, y especialmente el último, en que se dispone que si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquiera tiempo cubierta por otro de número anterior al del redimido, se devolverá á éste la suma que por su redención hubiese entregado:

Vista la Real orden de carácter general de 26 de Marzo de 1878, que resolviendo un caso semejante al presente declaró que debía devolverse el precio de la redención al mozo á que se refiere:

Vistos los artículos 86, 87 y 90 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, y el 19 de la misma ley, que marca taxativamente los casos en que se ha

de devolver el precio de la redención:

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general, en la cual se declara, con relación á un caso igual al presente, que no procede la devolución del precio de la redención al que por este medio se exime del servicio militar, aun cuando por haber cesado en revisión la causa de exención que alegase otro mozo de número anterior, haya el redimido alcanzado la baja como sustituido por aquél:

Visto el Real decreto-sentencia de 19 de Junio de 1881, que acordó la devolución de 2.000 pesetas á un mozo de iguales condiciones al de que se trata:

Considerando que lo dispuesto en art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856 sólo debe aplicarse cuando la plaza del mozo redimido resulte cubierta por las causas y en los casos que aquella ley establece, porque no es procedente ni legal que se apliquen las prescripciones de una ley á actos que no ha previsto y que tuvieron su origen en otra distinta y posterior:

Considerando que la revisión establecida por la ley de 28 de Agosto de 1878 no guarda relación alguna con la que ordenaba la de 30 de Enero de 1856, puesto que mientras la primera tiene por objeto hacer ingresar en el Ejército á los mozos cuyas excepciones han desaparecido por cesar las causas que las motivaron, la revisión de que trataba la segunda de las leyes citadas únicamente se verificaba cuando los pueblos no habían cubierto el cupo, y con el fin de examinar el acierto con que los Ayuntamientos habían dictado sus fallos, nunca para declarar soldados á los mozos que reuniendo el día al efecto señalado las condiciones necesarias para el goce de una excepción, la hubieran perdido antes ó después de ingresar en Caja:

Considerando que las incidencias

de la revisión deben juzgarse con arreglo á lo dispuesto en la ley que la mandó practicar, según lo declarado en la Real orden de 29 de Mayo de 1879:

Considerando que la Real orden de 26 de Marzo de 1878 no puede tener aplicación al caso presente, porque se dictó en resolución de un recurso promovido cuando se hallaba vigente la ley de 30 de Enero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la de 10 de Enero de 1877:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general declaró que sólo procedía la devolución del precio de la redención cuando el redimido se halle taxativamente comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la misma Real orden, única aplicable al caso de que se trata, debe reputarse vigente para todas las incidencias de esta clase suscitadas por la revisión que ordenó la ley de 28 de Agosto de 1878 mientras no se dicte disposición en contrario;

El Consejo opina que siendo de carácter general la Real orden de 29 de Mayo de 1879 debe aplicarse mientras no sea derogada á esta clase de incidencias cuando tienen su origen en la revisión ordenada por la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por lo tanto procede que se desestime la solicitud que motiva esta consulta.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Continuación del estado de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 25 de Junio último, aprobatoria del plan provincial, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES de los predios dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se han de ejecutar los aprovechamientos.	Numero de ganado.	CLASE de ganados.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO que ha de durar el aprovechamiento.	USUFRUO. Pasadas	MES, DIA Y HORA, en que deben celebrarse las subastas.	OBSERVACIONES.
Cañas y Comuneros.	Bad Yedro.	1600 Lanar. 50 Cabrito.	Lanar. Cabrito.	Por subasta Id.	Todo año forestal. Id.	497 63	Agosto 27 á las 1 de la tarde. Agosto 27 á las 1 y media de id.	
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	20 Vacuno. 10 Mular. 400 Lanar. 50 Cabrito. 20 Vacuno. 10 Mular.	Vacuno. Mular. Lanar. Cabrito. Vacuno. Mular.	Uso propio. Id. Por subasta Id. Uso propio. Id.	Segun costumbre. Id. Todo año forestal. Id. Segun costumbre. Id.	9 229 117 57 17	Agosto 30 á las 10 de la mañana. Agosto 30 á las 10 y media de id. Agosto 30 á las 11 de la mañana. Agosto 30 á las 11 y media de id.	Acotada la partida incendiada en 1882 llamada la Turriente.
Castroviejo.	Moncalvillo y Capepillo.	600 Lanar. 100 Cabrito. 60 Vacuno. 40 Mular.	Lanar. Cabrito. Vacuno. Mular.	Por subasta Id. Uso propio. Id.	Todo año forestal. Id. Segun costumbre. Id.	50 375 150 42	Agosto 30 á las 12 de la mañana. Agosto 31 á las 12 de la mañana. Agosto 31 á las 12 y media de id. Agosto 31 á las 1 de la tarde.	Rodal llamado Fuente Tablada, acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Fuente el Cuco, Reojos y Marcal, Valle de los Barrancos y Escalera del Serradero.
Ledesma.	Vacariza.	40 Vacuno. 40 Cerdá.	Vacuno. Cerdá.	Uso propio. Id.	Segun costumbre. Id.	40 375	Agosto 31 á las 1 y media de id. Agosto 31 á las 2 de id.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el sitio llamado Cam-pillo y por haber sufrido incendio las partidas llamados Huntrida y Salta-dero y Lubriga y Valmayor.
Ledesma.	La Dehesa.	1000 Lanar. 100 Cabrito.	Lanar. Cabrito.	Uso propio. Id.	Segun costumbre. Id.	75 40970	Agosto 23 á las 11 y media de id. Agosto 28 á las 12 de la mañana.	
Maujarrés.	Soto y Valle.	750 Lanar. 40 Cabrito. 12 Vacuno. 43 Mular.	Lanar. Cabrito. Vacuno. Mular.	Uso propio. Id. Uso propio. Id.	Segun costumbre. Id. Segun costumbre. Id.	8706 3276 7148	Agosto 28 á las 12 y media de id. Setiembre 8 á las 10 de la mañana. Setiembre 8 á las 10 y media de id.	
Mansilla.	Aranguena.	60 Cerdá. 400 Lanar. 60 Cabrito. 10 Vacuno.	Cerdá. Lanar. Cabrito. Vacuno.	Por subasta Id. Uso propio. Id.	Tiempo montanera Todo año forestal. Id. Segun costumbre.	480 7760 4888 970	Agosto 28 á las 12 y media de id. Setiembre 8 á las 10 de la mañana. Setiembre 8 á las 10 y media de id. Setiembre 8 á las 11 de la mañana.	
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	10 Mular. 20 Cerdá. 400 Lanar. 30 Cabrito. 15 Vacuno.	Mular. Cerdá. Lanar. Cabrito. Vacuno.	Por subasta Id. Uso propio. Id. Uso propio.	Tiempo montanera Todo año forestal. Id. Segun costumbre.	160 10180 3414 1965	Setiembre 8 á las 11 de la mañana. Setiembre 8 á las 11 y media de id. Setiembre 8 á las 12 de la mañana. Setiembre 8 á las 12 y media de id.	
Mansilla.	Las Frentes.	30 Mular. 20 Cerdá. 100 Lanar. 20 Cabrito. 10 Vacuno. 40 Mular.	Mular. Cerdá. Lanar. Cabrito. Vacuno. Mular.	Uso propio. Id. Por subasta Id. Uso propio. Id.	Segun costumbre. Id. Tiempo montanera Todo año forestal. Id. Segun costumbre.	2358 20 37 32 18 44	Setiembre 8 á las 12 y media de id. Setiembre 8 á las 1 de la tarde. Setiembre 8 á las 1 y media de id. Setiembre 8 á las 2 de la tarde.	
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	20 Cerdá. 1000 Lanar. 100 Cabrito. 20 Vacuno. 20 Cerdá.	Cerdá. Lanar. Cabrito. Vacuno. Cerdá.	Por subasta Id. Uso propio. Id. Por subasta	Tiempo montanera Todo año forestal. Id. Segun costumbre. Tiempo montanera	433 174 43 20	Setiembre 1.º á las 10 de la mañana. Setiembre 1.º á las 10 y media de id. Setiembre 1.º á las 11 de la mañana. Setiembre 1.º á las 11 y media de id.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el sitio llamado Fuente Mosquito. Acotada por haber sido incendiados los rodales comprendidos en los valles llamados Valdeseguro, Valle Segunda, El Saluacal y los Hoyos.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	100 Cabrito. 20 Vacuno. 20 Cerdá.	Cabrito. Vacuno. Cerdá.	Uso propio. Id. Por subasta	Segun costumbre. Id. Tiempo montanera	46 15	Setiembre 1.º á las 12 y media de id.	Acotadas las partidas incendiadas en Valdecerezuelo, Horcajos, Valde-veilla, Mohosa, Tajuelo chico y Majadadel Hostillo.

Acotado el sitio denominado el Real, por Real orden de 19 de Enero de 1882. Acotadas las superficies incendiadas comprendidas en los sitios llamados La Garganta, La Zarzosa, Las Carboneras, El Riscon, Puente de los Moros, Ladera de Parija, Ladera del Quillon, Majada Lobera, Majada Grande, Peña alta, Barranco Malo, Ocarcar, Solana de la Cerquera Collado Chuezas calabazares, Boneguerra, Ullare, El Alamo, Las Gargantillas, Rebolllar, Valderrubio y Agua de la Salud, acotado también el Rebolllar que ha sido aprovechado por roza.

Acotadas las superficies incendiadas en las partidas llamadas Pieza Navares, La fuente, Barranco de la Cerrada, Valdecubero, Las charcas Andamesazo y Dehesilla y Remojapan.

Acotada la partida incendiada llamada Centenales ó Los Centenales.

Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida llamada La Ladera, Acotado el rodal incendiado en el sitio llamado Cueva Nuño.

Acotado el rodal incendiado en el sitio conocido con el nombre de Termo.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el rodal llamado la Butrera. Acotadas las superficies incendiadas en la Humbria y la Rasilla.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el rodal llamado Fuente Colorada. Acotadas las superficies incendiadas en los sitios llamados El Llano, Hoyo del Sahuco Ladera de Ruezza y los corralillos. Acotado primer cuartel aprovechado por roza en la Ladera de Ruezza. Acotada la superficie incendiada en los Tornillos.

San Millán.	San Lorenzo Castillo y Garganta.	Dehesa de Suso (Del Estado)	Fuente Dehesilla y Montero.	San Antón.	El Cajigal.	Villar de Yedro.	Carrasquillo.	Dehesa.	Las Puertas.	La Rad.	Monte Alto.	Rebolllar y Ciervo.	Ruezas.	Varaiza y Varaiza.	Cobaraja.	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.
1400	2500	1000	1000	1000	800	500	500	100	500	100	500	500	500	700	400	1000
337	200	100	100	100	20	10	30	50	100	50	100	100	100	100	100	80
624	300	300	300	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
299	240	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
150	150	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
363	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
145.71	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
181.50	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
119.79	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
505	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400	1400
146	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
216	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
43	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800
191	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
145	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
200	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
60	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
240	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
215.50	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
88.45	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
107.75	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
60	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
62	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
38	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
45.70	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
114.30	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
121	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
69	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
103	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
37	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
60	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
800	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
318	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
162	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
59	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
11	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
60	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
24	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
36	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
200	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
48	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
40	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
315	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700
56	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
129	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
38	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
81	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
38	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
196	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
64	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40

ACOTADO EL SITIO DENOMINADO EL REAL, POR REAL ORDEN DE 19 DE ENERO DE 1882. ACOTADAS LAS SUPERFICIES INCENDIADAS EN LOS SITIOS LLAMADOS LA GARGANTA, LA ZARZOSA, LAS CARBONERAS, EL RISCON, PUENTE DE LOS MOROS, LADERA DE PARIJA, LADERA DEL QUILLON, MAJADA LOBERA, MAJADA GRANDE, PEÑA ALTA, BARRANCO MALO, OCARCAR, SOLANA DE LA CERQUERA COLLADO CHUEZAS CALABAZARES, BONEGUERRA, ULLARE, EL ALAMO, LAS GARGANTILLAS, REBOLLAR, VALDERRUBIO Y AGUA DE LA SALUD, ACOTADO TAMBIÉN EL REBOLLAR QUE HA SIDO APROVECHADO POR ROZA.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	1
14	1	1	2	1	1	2	1	2	2
16	1	1	2	1	1	2	1	2	2
17	1	1	2	1	1	2	1	2	2
18	1	1	2	1	1	2	1	2	2
19	1	1	2	1	1	2	1	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	2	2
TOTAL...	5	5	10	10	5	5	10	10	10

Logroño 21 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farías.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				MUEJERAS.				TOTAL General.
	Casados.		Viudos.		Casadas.		Viudas.		
	Solteros.	Total.	Solteros.	Total.	Solteras.	Total.	Solteras.	Total.	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL.....	7	7	7	7	5	5	5	5	18

Logroño 21 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farías.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 23 de Julio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Píerómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m.	730,932	40	6,3	N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 8,4 Mínima por irradiación 6,6 Termómetro seco, 18,2 Termómetro húmedo, 11,2	6,3		12	Despejado.
3 tard.	728,729	38	7,6	N. brisa.	Máxima al sol, 38,6 Máxima á la sombra, 22,2 Termómetro seco, 13,8 Termómetro húmedo, 24,9				Idem.
					Kilómetros, 185,20				

Anuncios particulares.

Se hallan de venta en casa de Don Venancio de Pablo, librería, frente á á la Farmacia de Elvira en Logroño; y en Haro en casa de Pastor é hijos, *Cartillas de Aforo*, por el sistema métrico decimal ó sea por decímetros cúbicos, al precio de 2 pesetas ejemplar, formada con Real aprobación, por el Agrimensor D. Rufino Aldama, vecino de San Vicente.

ESCALA DEL PÚLPITO,
Ó SEA
COLECCIÓN DE SERMONES
PARA TODAS LAS
DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO,
RECOPIADA
en tablas ó cuadros sinópticos
para facilitar su estudio y su predicación,
POR
D. DOMINGO DIEZ,
PRESBITERO DE HERRAMÉLLURI,
EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE
CALAHORRA Y LA CALZADA Y
AUTOR DE LA
CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9'50 pesetas ejemplar.